



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-GM-MDSS-2022



San Sebastián, 01 de julio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 33617, presentado con FUT N° 009510 de fecha 05 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado Cleto Sutta Jara en su condición de Presidente de la APV Retamayoc, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva de la Asociación Pro Vivienda Retamayoc, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el expediente administrativo N° 36414 de fecha 10 de junio del 2021 mediante el cual la administrada Natividad Paliza Miranda y Josefina Paliza Miranda presenta oposición al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, la Resolución Gerencial N° 055-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de febrero del 2022, el expediente administrativo N° 7447 de fecha 09 de marzo del 2022, la Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS de fecha 28 de abril del 2022, el expediente administrativo N° 15951 de fecha 25 de mayo del 2022, el Informe N° 648-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 375-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU 33617, presentado con FUT N° 009510 de fecha 05 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado Cleto Sutta Jara en su condición de Presidente de la APV Retamayoc, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva de la Asociación Pro Vivienda Retamayoc, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante expediente administrativo N° 36414 de fecha 10 de junio del 2021 mediante el cual la administrada Natividad Paliza Miranda y Josefina Paliza Miranda presenta oposición al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, sustentando su petición en el hecho de que son propietarios del predio Hunuayco – Retamayoc y que los trámites que se vienen haciendo por parte de la APV Retamayoc no están reconocidos así como tampoco pueden ser validados debido a que se cuenta con investigaciones fiscales en las que se ha denunciado el delito de usurpación en su agravio;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 055-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente al oposición presentada por Natividad Paliza Miranda y Josefina Paliza Miranda contra el trámite iniciado por el administrado sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio mencionado sustentando su decisión en el hecho de que el Segundo Juzgado Agrario en el año 1976 no precisa titularidad alguna a favor de algún administrado y reconoce una servidumbre

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de paso forzoso a favor del señor Exaltación Paliza Amad, que el trámite administrativo ha sido visado tomando en cuenta la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC y que respecto a los procesos penales a los que se hace referencia, los mismos no son tramitados contra los administrados o sus representantes, siendo que la imputación penal se forma contra terceras personas ajenas al procedimiento administrativo;

Que, mediante expediente administrativo N° 7447, con FUT N° 039420, de fecha 09 de marzo del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 055-2022-GDUR-MDSS con el sustento que ha detallado del contenido de dicho recurso impugnatorio;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS de fecha 28 de abril del 2022, se declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por Natividad Paliza Miranda y María Josefina Paliza Miranda con el sustento de que los medios probatorios que han ofrecido en el recurso de reconsideración no son conducente ni útiles respecto a lo que se debate en el presente procedimiento por lo tanto no permite desvirtuar la decisión adoptada, que conforme se ha detallado en la resolución impugnada el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva no otorga derecho real alguno sobre un bien, constituye únicamente un procedimiento administrativo mediante el cual se verifica la documentación presentada contrastándose con la inspección realizada, sin que el hecho de que se haya desestimado la oposición implique que se haya aceptado el trámite presentado en autos relacionado con la visación de planos y memoria descriptiva, que el trámite administrativo que se ha iniciado tiene como finalidad la visación de planos y memoria para fines de servicios básicos y no para efectos de prescripción adquisitiva o rectificación de áreas y linderos, resaltando del contenido de dicha resolución que el hecho de que se haya declarado improcedente la oposición presentada en autos no implica que se haya admitido y amparado la visación de planos y memoria descriptiva presentada por la APV Retamayoc;

Que, mediante expediente administrativo N° 15951, con FUT N° 70442, de fecha 25 de mayo del 2022, las administradas interponen recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: *i) Que respecto al extremo que se ha señalado que el procedimiento de visación únicamente implica la acreditación y la preexistencia del bien por lo tanto no otorga derecho real alguno, precisan que esto no es del todo cierto por cuanto a través de la visación de planos y memoria se pueden hacer otros trámites, por lo que solicita se tome en cuenta la sentencia del expediente N° 706-2001-AC/TC, ii) Precisa a su vez que se debe tomar en cuenta la sentencia emitida en el expediente N° 4070-2005-PA/TC en cuanto precisa que se ha denegado el trámite de visación de planos y memoria por cuanto se ha constatado al momento de la inspección que se afectan derechos de terceras personas y áreas de dominio público, iii) Que respecto a la resolución impugnada se ha interpretado erróneamente por cuanto se ha acreditado la afectación del derecho de propiedad de terceros por lo tanto debe ser rechazado el trámite administrativo de visación de planos y memoria descriptiva, iv) Que la jurisprudencia que ha sido presentada y expuesto no ha sido tomada en cuenta con el único fundamento de que no vincula ni circunscribe al distrito de San Sebastián, v) Respecto a la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC para la denegatoria de la visación no se ha notificado documentación alguna que sustente el haber tomado en cuenta el PDU aprobado con dicha ordenanza municipal;*

Que, si bien es cierto que el administrado ha interpuesto su recurso impugnatorio con el sustento de fondo que se ha detallado, la Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS tiene como sustento para declarar la improcedencia del recurso de reconsideración el hecho de que las pruebas que se han aportado en el procedimiento no tienen sustento alguno para amparar la oposición, sobre este extremo subsumiendo los argumentos vertidos por las administradas debemos precisar que si bien se ha declarado improcedente la oposición planteada en autos ello no implica amparar la visación de planos y memoria descriptiva presentada en autos, que es un procedimiento diferente que será aprobado previa evaluación técnica y legal por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, siendo el caso que lo que se viene debatiendo en el recurso

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de apelación interpuesto en autos es si procede o no la oposición planteada, lo cual implica determinar si los fundamentos de dicha oposición pueden ser válidos y amparables;

Que, respecto al recurso impugnatorio de apelación presentado en autos debe tomarse en cuenta que los fundamentos del punto 3.1 del recurso ha sido evaluado y resuelto en el recurso de reconsideración y la resolución que ha desestimado dicho recurso por lo que no cabe volver a evaluar aquellos argumentos que han sido detallados y resueltos al momento de interponer la reconsideración planteada en autos, que ahora pretende incorporar al procedimiento mediante un recurso de apelación;

Que, respecto al fundamento 3.1.3 de la resolución impugnada relacionado con que respecto al extremo que se ha señalado que el procedimiento de visación únicamente implica la acreditación y la preexistencia del bien por lo tanto no otorga derecho real alguno, precisan que esto no es del todo cierto por cuanto a través de la visación de planos y memoria se pueden hacer otros trámites, por lo que solicita se tome en cuenta la sentencia del expediente N° 706-2001-AC/TC, no podemos dejar de tomar en cuenta que el procedimiento de visación constituye una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los planos así como su respectiva memoria descriptiva, consecuentemente debe estar sujeta y concordante con el ordenamiento jurídico vigente, con esta aclaración se debe establecer con relación a la oposición de las apelantes, que recién se procederá a analizar el sustento técnico para amparar o no la visación de planos y memoria descriptiva requerida en autos por lo tanto no se ha otorgado derecho alguno conforme se ha señalado en autos;

Que, respecto al fundamento 3.2. del recurso de apelación interpuesto en autos, relacionado con la incidencia de la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC para denegar el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, se ha detallado por parte de las administradas que no puede existir un apartamiento de la referida Ordenanza Municipal y que ningún acto administrativo podría contravenir lo dispuesto por la misma que es una norma legal vigente, al respecto los actos de administración interna que se produzcan dentro del procedimiento administrativo como son informes y actos preparatorios para la emisión del acto administrativo, no son objeto de notificación a los intervinientes en el procedimiento siendo que el único documento que puede ser notificado a las partes es el acto administrativo como se ha evidenciado en autos, tanto más que en todo momento dentro del procedimiento la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ha establecido el respeto irrestricto de la normatividad legal vigente y los instrumentos técnicos normativos para poder atender la petición administrativa presentada;

Que, dentro del procedimiento administrativo a la fecha no se ha evaluado el fondo de la petición de visación de planos y memoria descriptiva por cuanto únicamente se ha resuelto la oposición planteada en autos, corresponderá entonces desde el punto de vista técnico confrontar lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco y su reglamento para evaluar y resolver la petición, por cuanto dichos instrumentos constituyen el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel distrital y provincial, en materia de planeamiento y desarrollo urbano;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 375-2022-GAL-MDSS de fecha 17 de junio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



autos contra la Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **NATIVIDAD PALIZA MIRANDA Y JOSEFINA PALIZA MIRANDA**, contra la Resolución Gerencial N° 267-2022-GDUR-MDSS de fecha 28 de abril del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **NATIVIDAD PALIZA MIRANDA Y JOSEFINA PALIZA MIRANDA** en el inmueble ubicado en Unhuaycco Retamayoc Tankarpata baja parte sur lote 4, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 929395552, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **CLETO SUTTA JARA** en representación de APV Retamayoc en el inmueble ubicado en APV Retamayoc D-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 929395552, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda teniendo en cuenta que queda pendiente de resolver el pedido de visación de planos y memoria descriptiva presentado en autos. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documental del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 187.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”